

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**ABG. MARÍA BERNARDA ORDÓÑEZ MOSCOSO**  
**SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2022**

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

**Que**, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2022**

diferentes niveles de gobierno.”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”;

**Que**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

**Que**, el Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;

**Que**, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2022**

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: “Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: “el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se designó a la

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2022**

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determina: “La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: “Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R de 29 de enero de 2022, la Abg. María Bernarda Ordóñez, Secretaria de Derechos Humanos, expidió el “*Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”.

**Que**, el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, establece en su artículo 22 las condiciones y contenido de la convocatoria para el procedimiento de selección de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro.

**Que**, mediante Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0097-M de 30 de enero de 2022; la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, remitió el Informe Técnico de necesidad y convocatoria Nro. DAPERVVETT-2022-007-IT, a través del cual se recomendó: “[...]con base en el “**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR**”, realizar la convocatoria a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidos y capaces de contratar, a fin de que presenten sus propuestas técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género[...].”;

**Que**, mediante Memorando SDH-SDH-2022-0054-M de 30 de enero de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, en referencia al Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0097-M de 30 de enero de 2022, AUTORIZA la publicación de la convocatoria para el proceso de selección de las organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia basada en

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2022**

género, para el periodo: Abril- Diciembre 2022, dando inicio al proceso de postulación y selección.

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-007-R de 30 de enero de 2022 se expidió la “CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR”, dentro de la cual, en su apartado correspondiente al “Cronograma del procedimiento” se incurrió en una imprecisión de forma; razón por la cual, al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones”, se procede a emitir el presente Acto a fin de rectificar y subsanar lo mencionado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de mayo de 2021.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR**

La Secretaría de Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia, convoca a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador” y la “Guía para la Presentación de Propuestas”, a fin de que presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

**Artículo 1.- Condiciones generales para esta convocatoria:**

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2022**

**Requisitos:** Para el efecto se considera que las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de Directiva, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento.

**Plazo:** La presente convocatoria se realiza para el periodo 01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que la organización social seleccionada presente los documentos habilitantes hasta el 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, y en función que el Reglamento contempla montos máximos anuales para los rubros que la Secretaría de Derechos Humanos financia, cada organización social deberá considerar en su propuesta un monto ponderado a los (09) nueve meses en mención (01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022).

**Cronograma de Procedimiento de selección:**

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA
<b>Publicación de convocatoria</b>	<b>31/01/2022</b>	<b>21/02/2022</b>
Periodo de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales	01/02/2022	03/02/2022
Periodo de emisión de respuestas y aclaraciones desde la Secretaría de Derechos Humanos	04/02/2022	07/02/2022
<b>* Periodo para la entrega de propuestas</b>	<b>08/02/2022</b>	<b>21/02/2022</b>
Apertura de propuestas	22/02/2022	22/02/2022
Revisión de propuestas	23/02/2022	03/03/2022
Periodo de solicitud de convalidación de errores	04/03/2022	04/03/2022
Periodo de convalidación de errores	07/03/2022	11/03/2022
Periodo de análisis, evaluación y calificación	14/03/2022	21/03/2022
Publicación y comunicación de resultados	22/03/2022	22/03/2022
Periodo para entrega de documentos habilitantes	23/03/2022	28/03/2022
Fecha estimada de suscripción del Convenio	29/03/2022	31/03/2022

· **Se recuerda a todas las organizaciones sociales sin fines de lucro, que el periodo para receptor las propuestas será: entre el 08 de febrero de 2022 hasta las 23h59 del 21 de febrero de 2022.**

**Envío de consultas y propuestas:** Las organizaciones interesadas podrán realizar preguntas en el término de 03 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y recibir respuestas y aclaraciones de Secretaría de derechos Humanos, en el término de 03 días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de recibir preguntas, a través del correo institucional [infoaplicaciones@derechoshumanos.gob.ec](mailto:infoaplicaciones@derechoshumanos.gob.ec).

Las propuestas serán presentadas en físico en el término de 10 días contados a partir del día siguiente que concluye el plazo de contestación de preguntas y emisión de aclaraciones, a través de la ventanilla de gestión documental de la **Secretaría de Derechos Humanos, ubicada en la General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre de la ciudad de Quito**, acompañadas de un respaldo magnético (CD o memoria USB).

**Artículo 2.- Para la entrega de propuestas:**

- Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, suscrita por la o el representante legal de la organización social (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- Carta de Interés y Compromiso suscrito por la o el representante legal de la organización social (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de



**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2022**

Propuestas);

c) Propuesta técnica (formulario Nro.3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

d) Propuesta financiera (formulario Nro.4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

e) Hoja de vida de la organización social postulante (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

f) Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro.6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

g) Hoja de vida de la o el administrador del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;

h) Hoja de vida del equipo técnico del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formularios Nro.7.1 al 7.4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;

i) Detalle de Condiciones e Infraestructura (formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

j) Información general de identificación de la organización y Propuesta presentada (formulario Nro. 9 de la Guía técnica para la presentación de propuestas); y,

k) Documentación Legal:

**1.** Copia simple del acto administrativo de reconocimiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;

**2.** Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;

**3.** Copia simple del nombramiento de la Directiva, en el cual conste el representante de la organización social;

**4.** Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;

**5.** Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;

**6.** Certificado actualizado del estado tributario del SRI;

**7.** Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;

**8.** Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación;

**9.** Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;

**10.** Copia simple de la Declaración Juramentada de no tener conflicto de interés con el Estado;

**11.** Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2022

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con Secretaría General, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

**SEGUNDA.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen el procedimiento, de conformidad con el Capítulo I “DE LA CONVOCATORIA, CONDICIONES GENERALES, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO”, del Título III “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN”, del “*Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Derechos Humanos, la publicación de esta Resolución en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en la Disposición General Segunda de la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web de la Secretaría de Derechos Humanos.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso  
**SECRETARIA DERECHOS HUMANOS**

go